República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1318

(22 AGO 2025)

Por el cual se justifica la celebración de un convenio, mediante la modalidad de contratación directa entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona - CIT

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio en el marco del literal L del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. NECESIDAD

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

"La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2 y 209 que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política.

En la Constitución de 1991, además de otros mecanismos, Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en donde se menciona el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Lo que también incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (Art. 11).

Varias Sentencias de la Corte Constitucional se refieren también al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, entre ellas están: T-342 de 1994, T-007 de 1995, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998, T- 652 de 1998, y T-652 de 1998, T-025 de 2004 y los Autos referidos a los grupos étnicos, por ejemplo, Auto 004 de 2009 (Pueblos Indígenas). La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, se establecen como principios fundamentales entre otros los siguientes: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"; "11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma" y; "13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados". Entre tanto, en su artículo 2º - Del papel del Estado en relación con la cultura establece, señala que "Las funciones _los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

Así mismo, el artículo 66 de la citada Ley, creó al Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes "tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de

desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". Lo anterior, en concordancia el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene por objeto "formular, ejecutar y vigilar la política en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales contemplados en la Constitución Política y en la ley (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", sancionado mediante Ley 2294 del 2023, en su artículo 3º establece los siguientes ejes de transformación: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y, 5. Convergencia regional.

Entre los ejes transversales que le apuntan a los ejes de transformación antes expuestos, el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 2294 del 2023 establece el reconocimiento de "Los actores diferenciales para el cambio", el cual propone que el cambio es con la población colombiana en todas sus diversidades, para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que superen las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico- racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión; de esta manera se busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

Estas actividades se enmarcan tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" como en la ruta trazada en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, en donde se establece que la política pública cultural se orientará a través de los siguientes ejes estratégicos: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; y como ejes transversales la Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad y Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. Estos permitirán garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar de manera conjunta con las organizaciones sociales, culturales y con los diferentes niveles de gobierno.

Es importante precisar que, en ejercicio de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se focalizaron asignaciones presupuestales para la realización de acciones encaminadas a la atención de pueblos y comunidades Rrom, Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales harán parte del seguimiento al trazador presupuestal en el marco del Convenio que se pretende suscribir.

Ahora bien, es pertinente traer a colación que el Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" y en concordancia los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 que asignan al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la función de "Formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector a su cargo."

En particular, el artículo 13 del mencionado Decreto señala que la Dirección de Poblaciones tendrá a su cargo, entre otras funciones: 1. Asesorar al Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio en la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el reconocimiento y la inclusión de las especificidades culturales de: grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés y población en condiciones de vulnerabilidad. 2. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, la implementación de las políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos culturales. 3. Apoyar iniciativas de articulación entre las diferentes poblaciones, entre otras, indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, pueblo Rrom y las entidades territoriales, bajo criterios de respeto por la diversidad. 4. Realizar la coordinación intra e interinstitucional para contribuir con el desarrollo de políticas, planes y programas que propendan por la garantía de los derechos culturales de los grupos poblacionales. 5. Fomentar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a través de procesos de investigación, comunicación y formación, que permitan a las entidades y a la ciudadanía, comprender, incorporar y valorar esta diversidad como una riqueza de la Nación. 6. Ejecutar planes y proyectos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, propiciando el diálogo intercultural. 7. Promover y acompañar la participación de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, en los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura. 8. Adelantar gestiones para atender las obligaciones derivadas de tratados, convenios, e intercambios internacionales en favor del desarrollo de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, y población en condiciones de vulnerabilidad. 9. Adelantar las acciones para que la información de competencia de la Dirección sea suministrada en forma oportuna y veraz a las instancias encargadas de administrarla al interior del Ministerio. 10. Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y dialogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales. 11. Participar en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad. 12. Desarrollar planes y estrategias para el fortalecimiento de las diferentes lenguas nativas del país, entre otras, amerindias, criollas, Rrom y lenguaje de señas." (Negrilla fuera del texto). 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia que le sean asignadas por la ley o el reglamento."

Por otro lado, la Ley 1381 de 2010 establece que el "Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes coordinará la acción del Estado para la formulación y la puesta en aplicación de la política de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de las

que se ocupa esta ley. Para la definición y puesta en ejecución de una política coherente, sostenible e integral de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes tendrá las siguientes funciones: (...) d) Preparar un Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas teniendo en cuenta los objetivos definidos en esta ley y coordinar el desarrollo de sus acciones; e) Presentar y concertar el Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas en la Mesa Nacional de Concertación de pueblos indígenas y en la Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras (...)". Con base a la Ley en mención, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante Resolución DM 063 de 2022 adoptó el Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas de Colombia (PNDLN), el cual incluye un capítulo de lenguas indígenas y un subcapítulo amazónico, un capítulo de lenguas criollas y un capítulo de lengua romanés.

Por otra parte, la Resolución 0054 de 2025, "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" establece la creación del GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE JUSTICIA CULTURAL ÉTNICA, el cual tiene, entre otras, tareas encaminadas a la: "Formulación, ejecución, monitoreo y gestión de la información y el conocimiento, de políticas, planes, programas y proyectos que permitan la comprensión, apropiación, reconocimiento, fortalecimiento de la identidad cultural, y la garantía progresiva de los derechos culturales, de los pueblos étnicos: indígenas"; la "Articulación y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos, con entidades u organizaciones del sector público, privado, comunitario, popular, de cooperación, académico y con la ciudadanía en general, que permitan la garantía progresiva de los derechos culturales de los pueblos étnicos"; el Desarrollo de acciones de diagnóstico, protección, reconocimiento, uso, traducción, apropiación social, pedagógica e institucional de lenguas nativas, amerindias, criollas, Rrom y las demás que sean reconocidas en el marco de derechos de los pueblos étnicos"; y la Participación y gestión de compromisos y saberes en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los pueblos étnicos".

Con ocasión de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno expidió el Decreto 1397 de 1996 "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas", así como en lo establecido en la sentencia del Consejo de Estado, la cual determinó en su momento que en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa, el Gobierno desde al año 2008 ha asumido la tarea de consultar dicho instrumento, específicamente en los apartados que afectan directamente a los grupos étnicos.

La Mesa Permanente de Concertación- MPC es un espacio de diálogo entre el Gobierno Nacional y las comunidades indígenas que busca adoptar principios legislativos, concertar y garantizar los derechos de las organizaciones indígenas del territorio colombiano desde 1996 hasta la actualidad. Es así que los compromisos establecidos en la MPC encuentran sustento en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 indica que: "El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos".

De igual forma, en el marco del Plan Estratégico Institucional para la vigencia 2023-2026 la Dirección de Poblaciones tiene como parte del objetivo estratégico denominado: "Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación" y de la estrategia "Líneas de acción del Plan Decenal de Lenguas Nativas" debe dar cumplimiento al indicador denominado: "Porcentaje de implementación del Plan

Decenal de Lenguas Nativas", distribuido por vigencia en un 7,5% para una implementación del 30% del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas.

Indicador	Unidad	Meta 2023	Meta 2024	Meta 2025	Meta 2026	Cuatrienio
Porcentaje de implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas	Porcentaje	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	30%

Al tratarse de la implementación de una política pública para grupos indígenas, la ejecución del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas – PNDLN debe materializar el principio de autodeterminación, para lo cual la mejor opción es implementar de forma participativa las actividades, bajo el entendido que así no solo se conjura el riesgo de ocasionar daño, sino que se generan oportunidades para los pueblos indígenas. De tal suerte, para el año 2025 el Ministerio de las Culturas continua con la implementación del PNDLN en conjunto con la autoridades y formas de gobierno propio de los pueblos indígenas de Colombia representados a través de las diferentes mesas regionales de diálogo y concertación.

Así las cosas, es pertinente recalcar que la Dirección de Poblaciones debe participar en los espacios de diálogo y concertación que están conformados por las autoridades étnicas y las entidades del Estado, en donde se busca promover la resolución de conflictos de los grupos étnicos, de acuerdo con sus usos, costumbres y derecho propio, tal como se indicó con anterioridad. En este sentido, a propósito de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el gobierno nacional suscribió con los pueblos indígenas representados en la Mesa Permanente de Concertación – MPC, particularmente con el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa el acuerdo IM – 168 el cual dispone:

· *"El Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes del Gobierno Nacional y las mujeres del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, los siguientes componentes de trabajo": (...) 2. Componente: Cuidado, conservación y preservación integral de la madre tierra. Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de la lengua, concertada con las mujeres y la niñez indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta. MinCultura. (...)*

En este orden de ideas, durante la mesa de concertación de partidas presupuestales para la vigencia 2025 entre el gobierno nacional y la Mesa Permanente de Concertación de 2024, se concertó que para la vigencia 2025 el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes destinaría $180.000.000 para la implementación del acuerdo.

Ahora bien, para el desarrollo y cumplimiento de las acciones concertadas entre el Gobierno Nacional y el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa – CTC definidas previamente, se cuenta con la Confederación Indígena Tairona – CIT para que sea el ejecutor del Convenio, lo anterior dado que la CIT cuenta con la experiencia en el territorio relacionada en proyectos con enfoque diferencial étnico indígena propio, en particular con acciones artísticas y culturales. Con este fin, los representantes de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa otorgan el aval por escrito a la organización como ejecutora del convenio, documento adjunto a este estudio previo.

La Confederación Indígena Tayrona es una Organización indígena con una naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, conformada exclusivamente por autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco, que tiene por objeto principal: "Promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios". Que la Confederación Indígena Tayrona, fue creada para trabajar las líneas de gobierno propio, cultura, territorio, salud y educación, tiene deberes y obligaciones además de las consagradas en la Constitución y en la ley.

Cabe agregar que en el marco del cumplimento al acuerdo IM-168 durante 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 3183 de 2024, que tuvo como objeto "Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Confederación Indígena Tayrona- CIT para el desarrollo de acciones que propendan el cumplimiento de los acuerdos IM-165 - IM-168 concertados con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026". El componente 2 de este convenio tuvo como objeto diseñar la "Estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de lenguas para las mujeres y niñez de la Sierra Nevada de Gonawindúa".

La estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de lenguas para las mujeres y la niñez de la Sierra Nevada de Gonawindúa tiene como objetivo principal revitalizar la identidad cultural y garantizar la pervivencia física, espiritual y territorial de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. Se fundamenta en el cumplimiento del acuerdo IM-168 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y fue construida de manera concertada con las mujeres indígenas de estos pueblos. Entre sus principales características se destaca su enfoque comunitario, intergeneracional y diferencial por pueblo; la centralidad de la lengua como eje de transmisión cultural; el reconocimiento de las prácticas tradicionales (tejido, danza, música, espiritualidad) como herramientas pedagógicas; y la integración de los calendarios propios y la protección de los sitios sagrados como principios rectores. La estrategia articula acciones espirituales, educativas y territoriales, con liderazgo femenino, para fortalecer el tejido social, asegurar el conocimiento ancestral y promover el cuidado integral de la Sierra Nevada de Gonawindúa.

En este sentido, y en continuidad del proceso adelantado durante la vigencia 2024, la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política, Bloque constitucional y demás instrumentos por medio de los cuales se garantizan los derechos culturales de los pueblos indígenas, y como ente rector de la política pública del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas que garantiza los derechos lingüísticos de los hablantes en su protección y fortalecimiento, así como las Lenguas Nativas de Colombia, las cuales "constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento", y en el marco de la concertación con el Consejo Territorial de Cabildos (CTC), para la vigencia 2025 apoyará la implementación de los componentes propuestos, los cuales se vinculan con diferentes líneas, ejes de acción y programas del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas, así:

1. ESPACIOS DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS INDIGENA DE LOS PUEBLOS ARHUACO, WIWA Y KOGUI DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDÚA.

- EJE PNDLN: Fortalecimiento y Revitalización - LÍNEA DE ACCIÓN PNDLN: Fortalecimiento de las Lenguas Nativas desde la Educación Propia e Intercultural. - PROGRAMA PNDLN: Financiación de proyectos para fortalecer espacios de transmisión de conocimientos y enseñanza de lenguas indígenas o cómo lo denomine cada pueblo en diferentes áreas el conocimiento propio intercultural en concertación con los pueblos indígenas y sus formas de gobierno propio en el marco de las competencias de cada una de las entidades.

2. *ESPACIOS DE TRANSMISIÓN DE SABERES Y CONOCIMIENTOS PROPIOS DEL PUEBLO KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDÚA.*

- EJE PNDLN: Revitalización y reivindicación.
- LÍNEA DE ACCIÓN PNDLN: Lenguas extintas y proceso de revitalización - PROGRAMA PNDLN: Garantías financieras para la implementación de proyectos de fortalecimiento y reconocimiento de la identidad y reconstrucción cultural de pueblos y comunidades indígenas que, en materia de vitalidad de sus leguas por diferentes causas físicas, políticas, y sociales se encuentran en estados extinto o en situación crítica.

En ese sentido, se recibió la propuesta técnica y la oferta, tal como se evidencia en el análisis del sector que es complemento a este documento en el que se concluye que el contratista CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT ha evidenciado las condiciones y especificaciones, así como su experiencia y el apoyo ofrecido para la ejecución de las actividades relacionadas en la propuesta técnica, le genera al Ministerio confiabilidad y seguridad en la gestión de los procesos a desarrollar, y el manejo de los recursos públicos ya que cuentan con un soporte organizativo, administrativo y financiero que les permite dar cumplimiento integral a las diferentes actividades.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que a través de la suscripción de este convenio se busca garantizar contribuir a la protección y el adecuado ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas, dando cumplimiento a los acuerdos adquiridos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT a las metas y/o acuerdos planteados para la implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas, el cual tiene como referente la Ley 1381 de 2010 (Ley de Lenguas Nativas), y el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. En este caso, la estrategia para el desarrollo de acciones destinadas a la protección, fortalecimiento, reivindicación y revitalización de las lenguas nativas de los pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo; así como generar las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de sus hablantes."

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

De acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Con fundamento en el artículo 7o del Título I de la Constitución Política de Colombia se establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Así mismo, el artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Según lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 prescribe que: 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Son varias las normas que regulan la posibilidad de que entidades estatales celebren convenios con las diferentes instancias de representación y organismos asociativos de las comunidades indígenas. Entre estas resultan particularmente relevantes los decretos autónomos 1088 de 1993, 252 de 2020 y 1953 de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021 y ley 2294 de 2023 que han otorgado capacidad jurídica a las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, organizaciones indígenas, territorios indígenas implementados de manera transitoria y asociaciones de resguardos indígenas para celebrar contratos o convenios de manera directa con entidades estatales.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección pertinente para la presente contratación es la contratación directa, En virtud de lo anterior, la modalidad de selección prevista para la celebración del presente convenio corresponde a la contratación directa, que, aunado a lo anterior, también está prevista en literal l del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en los siguientes términos: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

En consecuencia, y atendiendo las finalidades esperadas en el desarrollo del convenio y que las funciones de las partes se encuentran relacionadas con dicho fin, resulta procedente celebrar este convenio con la CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT.

Así mismo, deberá considerarse que, por el tipo de compromisos por realizar en el marco del presente convenio, los cuales, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de LA ORGANIZACIÓN, debido a su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estos pueblos; por lo que la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT**, resulta ser el aliado idóneo para dar cumplimiento al objeto del convenio pretendido para continuar avanzando en el cumplimiento de los compromisos del Estado con sus comunidades y pueblos indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

3. IDONEIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

La CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT es una Organización indígena con una naturaleza jurídica de entidad privada sin ánimo de lucro, registrada bajo el No.00357075 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, conformada exclusivamente por autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco, que tiene por objeto principal: "Promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios". Que la Confederación Indígena Tayrona, fue creada para trabajar las líneas de gobierno propio, cultura, territorio, salud y educación, tiene deberes y obligaciones además de las consagradas en la Constitución y en la ley. Así mismo, la CIT es una organización indígena de carácter político con asiento de la MPC, que a través del decreto 1396 y 1397 de 1996 tiene por objeto "La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Así mismo, la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT** como organización que representa el ejercicio de Gobierno Propio del Pueblo Arhuaco se fundamenta en la Ley de Origen, en el ejercicio de lo que exige esta Ley, llevando a la práctica el compromiso que tenemos como indígenas de proteger y garantizar la permanencia de la identidad cultural dentro del territorio ancestral, así mantenemos un orden de gobierno propio.

Que la **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT** cuenta con una amplia y reconocida idoneidad y capacidad para dar cumplimiento del objeto del presente Convenio, dado que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza. Cuenta con la idoneidad técnica, experiencia en ejecución y administración de recursos públicos ya que en el trascurso de estos años la organización ha celebrado contratos y convenios con entidades públicas del Gobierno Nacional y cooperación internacional.

De acuerdo con las normas referidas, la realización del presente convenio aporta al fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de sus derechos, debido a que en los diferentes espacios de dialogo se pone en conocimiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aquellas necesidades en temas como por ejemplo el fortalecimiento y revitalización de las lenguas nativas de los pueblos filiales a los resguardos, acuerdos concertados en el marco de los diálogos entre el Gobierno Nacional y las autoridades de los Resguardos.

Por último, a esta contratación le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

4. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas a la implementación de la estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de lenguas concertada con las mujeres y niñez indígena de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en marco del acuerdo IM-168 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

5. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del Convenio es de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($198.000.000).**

i). **Aportes del Ministerio**: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará la suma de: **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000)** valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio.

ii). La **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT**, realizará aportes por valor de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)** en especie los cuales contemplan transporte de autoridades y anos, lideresas, líderes, mayoras y mayores al trabajo tradicional que se desarrollará en la kankurwa; también a las instalaciones adecuadas y dotadas donde se desarrollarán los eventos tanto en la comunidad de Jewrwa como el salón de reunión en casa indígena Valledupar.

Los recursos con cargo al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentran con cargo al CDP No. **194225** del 27 de marzo de 2025 de la Dirección de Poblaciones.

6. COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN

Serán las establecidas en el numeral 2.5 de los estudios previos y los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

7. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Que, en razón a la justificación presentada y considerandos expuestos en el presente acto, la Secretaria General, considera viable la suscripción de un convenio con **LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT.**

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción de un convenio entre **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y

Continuación Resolución *"Por la cual se justifica la celebración de un convenio, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la confederación Indígena Tayrona-CIT"*

LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA-CIT, identificada con NIT. 901632088-8**,** cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas a la implementación de la estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de lenguas concertada con las mujeres y niñez indígena de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en marco del acuerdo IM-168 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($198.000.000)**, distribuido de la siguiente manera: **i). Aportes del Ministerio**: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($180.000.000)** valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio**.**

ii). LA **CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYROA - CIT** realizará su aporte en especie por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)** en especie, que serán destinados para las acciones que se requieran en la ejecución de las actividades propuestas en el marco del convenio, los cuales están representados en transporte de autoridades y anos, lideresas, líderes, mayoras y mayores al trabajo tradicional que se desarrollará en la kankurwa; también a las instalaciones adecuadas y dotadas donde se desarrollarán los eventos tanto en la comunidad de Jewrwa como el salón de reunión en casa indígena Valledupar.

Parágrafo. El presente convenio se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **194225** del 27/03/2025.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 AGO 2025

PUBLPIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Katherine Rocío Peña/ Designada temporalmente como Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: María Magdalena Polanco Echeverry Abogada Grupo de Contratos y Convenios

Proyectó: Erika Madrid Herrera/ Abogada Grupo de Contratos y Convenios